



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALBELLO – ANTIOQUIA

Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	ERNESTO DE JESÚS ACEVEDO IDARRAGA
Demandada	CINDY LORENA RINCÓN ESCOBAR Y OTRO
Radicado	05088 4003 002 2020-00612-00
Asunto	Rechaza demanda por competencia.

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye el despacho que no puede conocer del asunto por falta de competente de acuerdo a lo que se expone a continuación:

- ✓ **El artículo 17 del C.G. del P. establece que “(...) los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...” Agregando “... Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...”**

Precisamente reglamentando el asunto, el Consejo Superior de la Judicatura en el **acuerdo PSA14-10078** precisó las ciudades en donde funcionarían los **Juzgados Piloto de Pequeñas Causas**, estableciendo así las reglas de reparto en su artículo segundo. Adicionalmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en **acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017** definió: “**ARTICULO 7°.- El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Municipio de Bello, en Paris Casa de Justicia (Antes de llegar a la Iglesia de la Maruchenga), tendrá cobertura en la comuna 1 y su comuuna colindante 2; las cuales se encuentran conformadas así:**

af39968c-1d7d-4522-acaf-6d49b8e3ad6c 9 / 10

Inicio - Rama Judicial | Página principal de Microsoft O... | Art. 17 Código General del Proce... | af39968c-1d7d-4522-acaf-6d49b8e3ad6c

ramajudicial.gov.co/documents/2292905/11997391/CSJANT5.pdf/af39968c-1d7d-4522-acaf-6d49b8e3ad6c

af39968c-1d7d-4522-acaf-6d49b8e3ad6c 9 / 10

Acuerdo CSJANTA17-2172. "Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSA14S-10402 del 29 de octubre de 2014, modificado por el Acuerdo PSA14S-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento." Hoja No. 9

La Comuna N° 1, la integran 8 barrios, así:

- Los Sauces
- El Cafetal
- La Pradera
- La Esmeralda
- Paris
- La Maruchenga
- José Antonio
- Galán
- Salvador
- Allende

La Comuna N° 2 la integran 7 barrios, así:

- Barrio Nuevo
- La Cabañita
- La Cabañita
- La Madera
- La Florida
- Gran Avenida
- San José Obrero-Incluye Zona Industrial #1

ESP 6:00 p. m.
ES 9/08/2020

Ahora bien, el artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas de competencia dependiendo del fuero territorial, siendo en el numeral 6° en donde se fija

como juez competente para conocer **“En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”**; se desprende de dicha norma que además de ser competente el juez del lugar del domicilio del demandado, que para este caso no se tiene conocimiento de éste, pues así lo da a conocer la parte demandante en el libelo introductor, lo es también el juez del lugar donde se produjo el acaecimiento siendo por tanto un foro concurrente para determinar la competencia.

En el caso *in examine*, se presenta demanda Verbal de mínima cuantía con pretensión de Responsabilidad Civil Extracontractual esto con ocasión del accidente de tránsito que se produjo en el barrio obrero de esta Municipalidad entre el señor Ernesto de Jesús Acevedo Idárraga y la señora Cindy Lorena Rincón Escobar, no teniéndose conocimiento del domicilio de esta última por parte de quien inicia la presente tutela jurídica declarativa.

Lo aducido nos sirve para ratificar, tal como se dijo con anterioridad, que esta Judicatura no es competente para conocer del asunto de la referencia, por cuanto el mismo es de mínima cuantía y el suceso por el cual se pretende iniciar tal acción de responsabilidad, aconteció en uno de los barrios que corresponde a la comuna dos (2) de este municipio, sector que le fue otorgado como competencia al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Paris Bello.

Así pues, por ser incompetente esta Dependencia para conocer el presente asunto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Paris Bello (Ant.).

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ